

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
RACKS DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**      **SR. SANTIAGO XAVIER AGUIRRE  
LUZURIAGA, SR. PABLO RAFAEL JATIVA  
PESANTES, y SR. JORGE LUIS AGUIRRE  
LUZURIAGA**

**CUANTIA:**      **USD\$ 400,00**

**Di:**      **4 copias-je**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de junio del año dos mil seis, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública los señores Santiago Xavier Aguirre Luzuriaga, Jorge Luis Aguirre Luzuriaga, Rafael Játiva Pesantes .Los comparecientes son mayores de edad, nacidos en la nación ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obrar, a



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

2

quienes de conocerles doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARCIENTES.**- Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Santiago Xavier Aguirre Luzuriaga, Jorge Luis Aguirre Luzuriaga, y Pablo Rafael Játiva Pesantes- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción del señor Jorge Luis Aguirre Luzuriaga que es de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.**- La denominación de la sociedad es “RACKS DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA.”.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.**- La Compañía tendrá por objeto.- a.- Importación, exportación, diseño, desarrollo, fabricación, ensamblaje, compra, venta, comercialización, distribución, representación, instalación de partes, piezas y/o accesorios de estructuras para exhibición, almacenaje, bodegas, galpones y/o mezzanines; b.- La compra, venta,

importación, exportación, intermediación, distribución, representación, ensamblaje, distribución e instalación de cualquiera de los siguientes productos: **b.1.** De toda clase de estructuras de almacenaje paletizadas como estanterías (racks) de super carga pesada, estanterías de carga pesada, estanterías de carga semi pesada, estanterías de flujo, estanterías de carga liviana, sistemas de drive-in, sistemas de flujo dinámico, sistema cantilever, y estanterías de carga liviana; **b.2.** De toda clase de estructuras almacenaje no paletizadas como góndolas para autoservicio, cancelas, archivadores, armarios industriales, cajas de pago, mobiliario estudiantil, mobiliario doméstico, mobiliario industrial; **c.-** Suministrar servicios para la cálculo, diseño, desarrollo, fabricación e instalación de estructuras de exhibición, almacenamiento, galpones, bodegas, mezzanines; así como actividades afines a las estructuración de complejos de almacenamiento industrial; **d.-** La asesoría y ejecución de obras en las ramas de la fabricación y ensamblaje de complejos de almacenamiento industrial; **e.-** Prestar servicios de asesoría de diseño, planificación, montaje, instalación, pruebas, operación supervisión y mantenimiento de equipos y productos de estructuras para exhibición, almacenaje y bodegaje. **f.-** Construcción, mantenimiento y fiscalización de partes, piezas o accesorios de estructuras para exhibición y almacenaje; **g.-** La realización de todo tipo de estudios e investigaciones en el área de estructuras para almacenaje; así como, la generación, organización, análisis, y distribución de todo tipo de información especializada. **h.-** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuto y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, **i.-** La compañía también se podrá dedicar a: La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **1.-** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; **2.-** De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **3.-** De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; **4.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; **5.-** De productos alimenticios y bebidas de todo tipo para consumo humano, vegetal y animal; **6.-** De papel, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **7.-** De



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

4

computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; 8.- De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 9.- De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; 10.- De ropa confeccionada y de tejidos; 11.- De implementos, útiles y equipos de oficina, menaje de casa, sus repuestos y accesorios; 12.- De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; j.- Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; k.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto; l.- La compañía podrá asociarse con otras compañías ya sea como socia o accionista; al igual que fusionarse o absorberlas, ser su representante, agente, distribuidor o promotor, esto con compañías nacionales o extranjeras y que sean afines a su objeto.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.**- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.**-

**ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL, SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en cuatrocientos ( 400 ) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( USD. 1,00) de valor nominal cada una.-

El capital social de la compañía se encuentra suscrito y en su totalidad pagado su valor, de acuerdo al siguiente detalle:-

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
Santiago Aguirre Luzuriaga	US\$ 360	US\$ 360	360	90%
Jorge Aguirre Luzuriaga	US\$ 20	US\$ 20	20	5%
Pablo Játiva Pesantes	US\$ 20	US\$ 20	20	5%
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 400</b>	<b>US\$ 400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional.-

**ARTICULO SEPTIMO:**

**PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.

Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.-

**ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**-

La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.

De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.-

**ARTICULO NOVENO:**

**RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se



establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de

responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje



del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurren a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones

deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.**- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) El Presidente deberá y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, 

Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:-

- a) El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios;
- c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito;
- d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios;
- e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía;
- f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones;
- g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General;
- h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales;
- i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
- j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de

facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.-

**CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**

La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

**CAPITULO QUINTO - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa los señores Fernando del Pozo Contreras y/o Juan Francisco Poveda y/o Sergio Oswaldo Mera Bahamonde,

y/o Jorge Cuenca Cabrera, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes así como

para que convoquen a la primera Junta General que será presidida por el señor Santiago Xavier Aguirre Luzuriaga. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.-” Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, con matrícula profesional número cinco mil

siescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente

acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que le fue al



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

12

compareciente, el mismo se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Aguirre*  
**SANTIAGO XAVIER AGUIRRE LUZURIAGA**

CC: 070329946-1

*Jativa*  
**PABLO RAFAEL JATIVA PESANTES**

C.C. 171152J23-6

*Jorge Luis Aguirre*  
**JORGE LUIS AGUIRRE LUZURIAGA**

C.C. 0703340117

**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**



0 7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095076  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2006 3:16:22 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7094218 RACK DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RACKS DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**Quito,** 27 DE JUNIO DEL 2006

Mediante comprobante No. **982231395**, el (la) Sr. **SERGIO MERA BAHAMONTE**

**MONDE** \*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **RACKS DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA.** \*\*\*

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

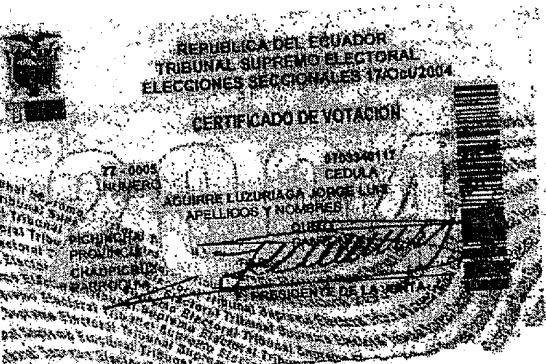
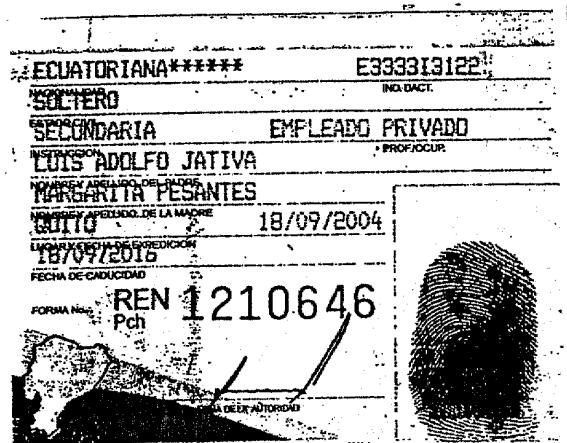
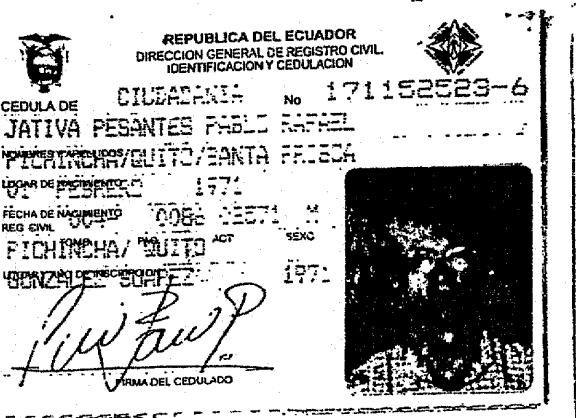
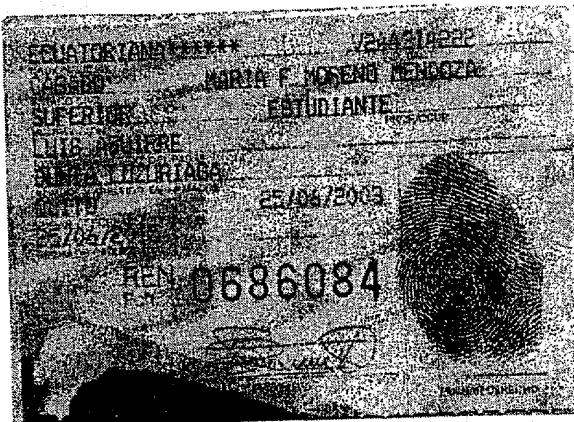
**TOTAL US.\$.**

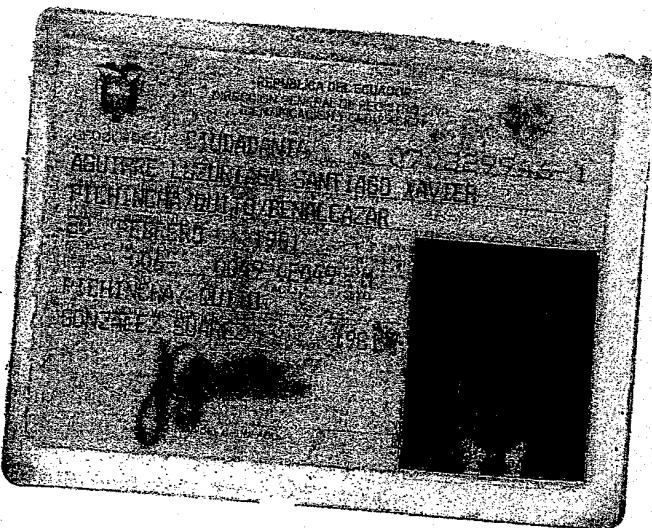
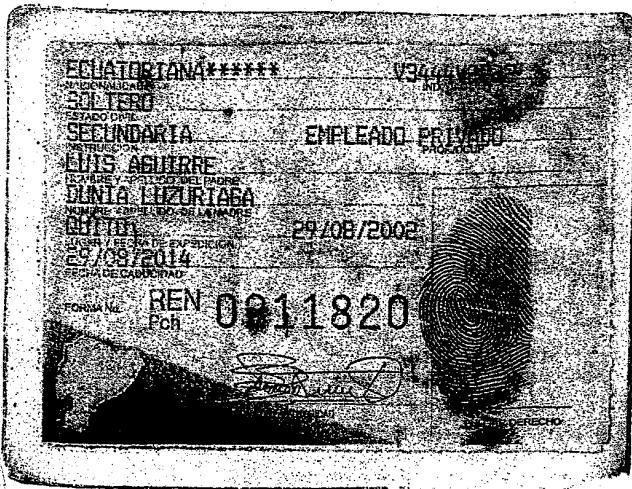
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.  
El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

AUT.011

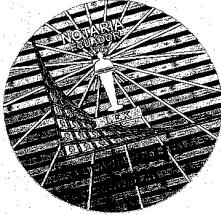




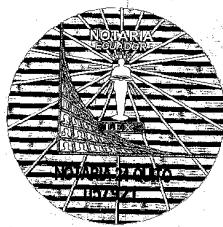
 <b>REPUBLICA DEL ECUADOR</b> <b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACION</b> Elección 17 de Febrero del año 2003 1369705 070329946-1      0004-217 <b>AGUIRRE LUZURIAGA SANTIAGO XAVIER</b> <b>RO</b> <b>MACHALA</b> <b>CHALA</b> <b>MACHALA</b> <b>ACION*</b> <b>MARÍAS= 4 Cdst Rep= 8 Tchr= 17</b> <b>TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA</b> 0000074 19/02/2003 11:49:21
--

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

*Dr. Sebastián Valdivieso Cuya*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.2314, de fecha cinco de julio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía RACKS DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y siete de junio del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, seis de julio del año dos mil seis.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cuenca*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





0 10

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ.** **DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de julio del 2.006, bajo el número **1738** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RACKS DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA."**, otorgada el 27 de junio del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1023**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27183**.- Quito, a once de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/Ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 14



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.15198

Quito, 20 JUL. 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RACKS DEL PACIFICO RAPAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO